

pruebas adecuadas a cada caso (aptitudes, conocimientos, pruebas psicotécnicas, etc.), que serán establecidas por la Dirección de la Empresa.

Art. 41. En cuanto al período de prueba se estará a lo establecido en la legislación vigente.

El empleado, durante el período de prueba, no podrá participar en las oposiciones que se convoquen por la Empresa.

CAPITULO VIII

Comisión de vigilancia

Art. 42. Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del Convenio se suscite, será sometida a la consideración de una Comisión paritaria integrada por dos representantes designados por cada una de las partes negociadoras.

En caso de que la Comisión no se pronuncie por unanimidad de sus miembros, se elevará informe a la autoridad laboral para su resolución, todo ello conforme a la legislación vigente.

Comisión mixta

Art. 43. A los efectos determinados en los artículos 22, 35, 37 y 38 del presente Convenio, se crea una Comisión mixta que estará formada por dos representantes designados por la Dirección de la Empresa y dos nombrados directamente por los representantes de los trabajadores, designados de entre ellos mismos. Esta Comisión será presidida por una de las dos personas designadas por la Sociedad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Para los empleados que al 31 de diciembre de 1971 hubieran venido gozando del salario mínimo familiar reconocido por el artículo 19 del Convenio de 20 de marzo de 1970 y no reunieran las condiciones que se señalan en el Convenio actual, percibirán los emolumentos de Oficial de segunda.

Segunda.—Los empleados que al 31 de diciembre de 1977 venían percibiendo el plus de especialización establecido en el artículo 37 de la vigente Ordenanza Laboral y el artículo 18, apartado II, del Convenio Colectivo, continuarán percibiéndolo, calculándose el 20 por 100 del salario base más la antigüedad de cada uno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La entrada en vigor de los derechos y obligaciones regulados en este Convenio tomará efecto el 1 de enero de 1980.

Segunda.—Aprobado por los Organismos competentes el presente Convenio, se considera automáticamente rectificado el vigente Reglamento de Régimen Interior, en cuanto resulte modificado por las disposiciones de aquél.

DISPOSICION FINAL

Única.—Corrección de erratas. La Comisión Paritaria, en su primera reunión, procederá a compulsar el texto del Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» para la eventual corrección de erratas.

8515

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), resolviendo conflicto colectivo suscitado por la Empresa.

Visto el expediente de conflicto colectivo planteado ante esta Dirección General de Trabajo por los representantes de la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), y

Resultando que con fecha 23 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo, escrito de la mencionada representación de la Empresa FEMSA, por el que solicitaban la iniciación de procedimiento de conflicto colectivo, a cuyo efecto centran su petición: a) en que con fecha 29 de noviembre de 1979, hasta el 7 de febrero de 1980 (ocho reuniones), se mantuvieron las negociaciones del Convenio Colectivo, que habían de sustituir al Convenio vigente durante el año 1979 sin haberse llegado a acuerdo alguno; b) que la Empresa, a lo largo de las negociaciones, ha venido realizando los esfuerzos razonables para llegar a un acuerdo, fijando finalmente su postura en un documento titulado «Información para la Comisión negociadora», entregado el día 15 de febrero de 1980 y que obra en las actas de las sesiones de la negociación y cuya propuesta no fue aceptada; c) que la Empresa se encuentra en una situación crítica por los siguientes motivos: Que en el ejercicio de 1978 experimentó unas pérdidas de 378 millones de pesetas, que en el ejercicio de 1979 se han experimentado pérdidas del orden de 1.585 millones de pesetas, y que, como consecuencia de un cambio sustancial de las condiciones generales de la economía, así como de las variaciones introducidas en el sector del automóvil en España, se ha originado una situación del mercado de precios, costes y paridad monetaria que ha producido efectos previstos en los resultados de la Compañía, que pueden, de no adaptarse medidas, afectar a su continuidad, por lo que ante

la situación descrita, supeditaba el acuerdo a un pacto claro en materia de productividad y absentismo, que permita recuperar la falta de competitividad, a la realización de una regulación de jornada en aquellos centros coyunturalmente faltos de carga de trabajo;

Resultando que admitido a trámite el conflicto colectivo planteado, se convocó a las representaciones de la Empresa y trabajadores para comparecer en la sala de Juntas de esta Dirección General el día 5 de marzo a las once horas de la mañana, las cuales continuaron por la tarde del mismo día;

Resultando que la tramitación de este expediente ha cumplido las prescripciones reglamentarias;

Considerando que en primer término debe establecerse que, por razón de ámbito de aplicación del conflicto formulado, que afecta a los trabajadores de varias provincias pertenecientes a una misma Empresa, la competencia para entender y resolver sobre dicho conflicto viene determinada a esta Dirección General por lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones laborales;

Considerando que durante el ejercicio de 1978 la Empresa experimentó una pérdidas de 378 millones de pesetas y durante el ejercicio del año 1979 éstas han alcanzado la cifra de 1.585 millones de pesetas, lo que evidencia la difícil situación de la misma;

Considerando que apreciada la denominada «nómina viva» para el año 1980, que comprende tanto la consolidación del corrector del índice de precios al consumo del año 1979 en el 7 por 100, como la proyección para el año 1980, e incrementos automáticos de la veteranía, trienios y ascensos;

Considerando que, aun cuando a través de las deliberaciones del Convenio, así como en el acto de conciliación ante este Centro directivo, la Empresa condicionó la consecución de acuerdos a que se admitiera la reducción de jornada, no es posible en el presente expediente de Convenio configurar esta petición, sin perjuicio de que la misma pueda ser planteada a través del procedimiento administrativo específico ante la autoridad laboral correspondiente;

Visto lo cual, los preceptos legales citados, y demás de general aplicación;

Esta Dirección General acuerda dictar el presente Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), resolviendo conflicto colectivo suscitado por la Empresa, en los siguientes términos:

Primero.—A partir del 1 de enero de 1980, se elevan un 8 por 100 sobre los niveles a 31 de diciembre de 1979, los conceptos de retribución base y pluses Convenios, cuya cantidad figurará en un nuevo concepto con carácter independiente, no repercutiendo en ningún otro concepto retributivo.

Segundo.—Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad resultarán afectadas por el incremento indicado en el párrafo anterior.

Tercero.—La tarifa de hora-ahorrada en el concepto de primas, se eleva un 12 por 100, quedando condicionado tal incremento a la revisión de las hojas de instrucciones.

Cuarto.—En los puntos que no han quedado directamente afectados por el presente Laudo, queda prorrogado en todos sus términos para el año 1980 el Convenio homologado el día 19 de julio de 1979 incluidos los artículos del 16 al 21, ambos inclusive, que se aplicarán con los valores correspondientes a los índices del año 1980.

Quinto.—La vigencia del presente Laudo finaliza el 31 de diciembre de 1980.

Notifíquese el presente Laudo a las partes interesadas, en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndoles saber que contra el mismo, en caso de disconformidad, pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, conforme a lo que dispone el artículo 26 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

8516

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo suscrito por las Empresas de Tratamientos Agrícolas y Extinción de Incendios Forestales y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo suscrito por las Empresas de Tratamientos Agrícolas y Extinción de Incendios Forestales y sus trabajadores;

Resultando que con fecha 24 de marzo del corriente año, tuvo entrada en este Ministerio el texto del expresado Convenio Colectivo que fue suscrito por las partes el día 1 de igual mes y año;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su